Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veintiuno de mayo de dos mil veintiuno
Expediente 500013103002 2020 00018 00

1. Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que la ejecutada **Grupo Prisma DN SAS**, pese a estar notificada de manera personal[1], no pagó la obligación ni propuso excepciones durante el término legal.

2. En esta oportunidad es improcedente seguir adelante la ejecución, en tanto que no se acreditó la inscripción del embargo ordenado en auto de 10 de febrero de 2020, presupuesto indispensable, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3, canon 468 del Código General del Proceso.

3. En atención a la solicitud elevada por el extremo actor[2] y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, se decreta el embargo del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 230-149496 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, que por cualquier causa se llegare a desembargar y el del remanente de su producto, dentro del proceso coactivo que se adelanta ante la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Villavicencio** en contra de **Grupo Prisma DN SAS**, radicado bajo el consecutivo 201902847.

La cautela se limita a la suma de $1.400’000.000,00. Secretaría, libre el oficio correspondiente, que deberá diligenciar la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado 31 del **24-mayo-2021**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 m.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

[1] Según la certificación de entrega y sus anexos que reposan en los archivos digitales 3 y 9.
[2] Anexo 8.

Firmado Por:

Rama Judicial
República de Colombia

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1dfd9458502db77efd0a229b882ce213c31625bc2235c14d5d6001b25f74c694

Documento generado en 21/05/2021 10:48:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica